



OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE AKILES CORPORATION, SE

10 de noviembre de 2020

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) n° 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 3/2020 del segmento BME Growth de BME MTF Equity, ponemos en su conocimiento la siguiente información relativa a la sociedad AKILES CORPORATION, SE:

Como complemento de la Información Privilegiada comunicada en el día de ayer en la que se informaba de que el Consejo de Administración de la Compañía había tomado la decisión de solicitar la apertura de un Proceso de Insolvencia conforme a la Ley Mercantil Búlgara por ser la que le resulta aplicable por su nacionalidad, es voluntad de la Compañía informar al Mercado sobre cuáles son los principales hitos de este procedimiento conforme a dicha legislación.

Con carácter general, el proceso presenta muchos aspectos equivalentes a lo que sería un proceso concursal en España. Es difícil estimar la duración el proceso, por cuanto pueden ocurrir hitos en su progreso que afecten tanto al sentido de su desenlace como a los tiempos que éste conlleve.

En primer lugar, el órgano de administración de la Sociedad presentará la solicitud ante el tribunal de distrito, también denominado tribunal de insolvencia o concursal. Dicha petición debe publicarse en el Registro Mercantil Búlgaro y ser atendida por el tribunal.

Con carácter previo a la decisión del tribunal al respecto de la apertura del procedimiento concursal, puede acordar lo siguiente:

- Designar un síndico temporal;
- Imponer medidas cautelares, embargos u otras medidas de seguridad sobre los bienes del deudor, etc.;

- Suspender los procedimientos de ejecución individual contra el deudor, excepto aquellos procedimientos en virtud del Código de Procedimiento Fiscal y del Seguro Social;
- A solicitud del síndico se pueden imponer las medidas de seguridad permitidas por la ley para asegurar los bienes disponibles del deudor o, en su caso, exigir el precintado de locales, equipos, vehículos y demás bienes.

Posteriormente si el tribunal estima la insolvencia del deudor acordará la apertura del procedimiento concursal. En este caso, el deudor tiene derecho a continuar sus operaciones bajo la supervisión del síndico y no podrá realizar nuevas transacciones comerciales sin el consentimiento previo de aquél. Cualquier cumplimiento de una obligación pecuniaria con el deudor, después de la fecha de publicación de la decisión en el Registro comercial, debe hacerse ante el síndico.

La apertura del procedimiento de insolvencia lleva aparejada la suspensión de todos los procedimientos judiciales y / o arbitrales contra el deudor que se refieran a asuntos civiles o comerciales, a excepción de los litigios laborales sobre obligaciones monetarias; además, con carácter general, los procedimientos de ejecución individual contra el deudor se suspenden también.

Si el tribunal considerase que la continuación de la actividad y operaciones del deudor puedan perjudicar su patrimonio concursal, podrá, a petición del deudor, declarar al deudor en quiebra y poner fin a su actividad comercial.

Además de la figura del síndico, la Ley Búlgara contempla la Junta de Acreedores, la cual deberá reunirse en la fecha establecida por el juez concursal y de la que formarán parte aquellos acreedores a los que el tribunal haya otorgado derechos de voto y aquellos otros cuyos créditos hayan sido reconocidos por el tribunal después de que acreedores hubiesen formulado sus reclamaciones en el plazo procesal establecido para ello.

La Junta de Acreedores puede elegir un Comité de Acreedores a su discreción. Si se aprueba un acuerdo para la elección del Comité de Acreedores, éste debe estar integrado por representantes de los acreedores garantizados y no garantizados, que asisten y controlan las actividades del síndico, verifican los libros comerciales y el contenido de la caja registradora, presentan opiniones, por propia iniciativa o por solicitud del tribunal, etc.

Con la petición de apertura de concurso puede proponerse un Plan de Rehabilitación, o éste puede presentarse posteriormente dentro del mes siguiente al que tribunal apruebe la lista de reclamaciones admitidas. El Plan puede contemplar: un aplazamiento o reprogramación de pagos; una descarga total o parcial de responsabilidades; la reestructuración de la empresa del deudor; otras acciones o transacciones, incluida la venta potencial del negocio del deudor como empresa en funcionamiento, o una parte autónoma del mismo, canje de deuda por capital, novación, etc.

Solo los acreedores con reclamaciones admitidas tienen derecho a votar por la adopción del Plan de Rehabilitación, y el tribunal concursal deberá emitir una decisión confirmando el Plan de Rehabilitación si el mismo cumple con los requisitos previstos legalmente.

Cabe la posibilidad que durante la tramitación del procedimiento de insolvencia se ejecuten acuerdos extrajudiciales, siempre que los mismos hayan sido respaldados por todos los acreedores incluidos en las Listas de reclamaciones admitidas.

Si se llega a un acuerdo extrajudicial y si se cumple con la ley aplicable, el tribunal de insolvencia resuelve el procedimiento de insolvencia con una decisión, si el deudor incumpliese sus obligaciones derivadas de la liquidación extrajudicial, se reabrirla el proceso concursal si lo solicitan acreedores que posean al menos el 15% del valor total de los créditos admitidos.

La liquidación de la masa concursal solo se producirá después de que el deudor se declare en quiebra, se dé por terminada su actividad empresarial y no haya propuesto Plan de Rehabilitación o no se haya adoptado el propuesto.

La distribución del producto de la liquidación de la masa concursal se realiza de acuerdo con una clasificación de los créditos de los acreedores establecida por la Norma Concursal Búlgara. El tribunal debe aprobar la cuenta de distribución que prepara y firma el síndico.

Sin perjuicio de lo antedicho, tal como se expresaba también ayer, la dirección de la Compañía seguirá trabajando con toda la intensidad en paralelo a este proceso para intentar alcanzar los acuerdos más convenientes tanto para los accionistas del grupo como para los propios bonistas en el marco de la nueva situación que, en su caso, sirva para retomar el negocio de AKILES.

La información comunicada ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad del emisor y sus administradores.

Quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones consideren oportunas.

En Sofía (Bulgaria), 10 de noviembre de 2020

D. José Óscar Leiva Méndez

Presidente de AKILES CORPORATION, SE